



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
PROMOCIÓN VII

TÍTULO DEL EXAMEN COMPLEXIVO:

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO LABORAL DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL DE BABAHOYO”**

AUTORA:

ABG. ELSA MADELAINE MONTJOY SARAGURO

“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CONSTITUCIONAL”

TUTOR:

DR. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ

Guayaquil, a los veinte y ocho días del mes de mayo año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Guayaquil, a los 28 días de mayo de 2021

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACION

DR. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUAREZ

REVISORES:

DR. DE LA PARED JHONNY

DRA. MARIA VERONICA PEÑA SEMINARIO

DIRECTOR DEL PROGRAMA

DR. HERNANDEZ TERAN MIGUEL ANTONIO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, ELSA MADELAINE MONTJOY SARAGURO

DECLARO QUE:

La Tesis “Vulneración del Derecho Laboral de las Personas Privadas De Libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo” previa a la obtención del Grado Académico de Magíster, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Examen Complexivo del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo año 2021

LA AUTORA

ELSA MADELAINE MONTJOY SARAGURO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO, FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

PROMOCION VII

AUTORIZACIÓN

YO, ELSA MADELAINE MONTJOY SARAGURO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: “Vulneración del Derecho Laboral de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo año 2021

LA AUTORA

(firma)

ELSA MADELAINE MONTJOY SARAGURO

Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS AB MONTJOY 16 MAYO URKUND.doc (D105256649)
Submitted: 5/17/2021 5:06:00 PM
Submitted By: viviana.betty@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

TESIS TREJO JURADO.docx (D77358179)
CAPITULO DEL LIBRO TEMA SISTEMA PENITENCIARIO (1) DEF (1).docx (D82082259)
REINSERCIÓN SOCIAL (1).docx (D80551878)
TESIS ARACELY HERRERA CABRERA.docx (D77331660)
TESIS ESTEFANIA KASTILLO FEBRERO 2021.docx (D96290178)
TESIS FINAL BRYAN AGUIRRE NORMAS APA.docx (D40593252)
Tesis Andreyana Marquez.docx (D78901643)
<https://docplayer.es/10186214-Tesis-previa-la-obtencion-del-titulo-de-abogada-de-los-tribunales-de-la-republica.html>
<https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/687/1/T-UTEQ-0045.pdf>
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/21392/1/14103738.pdf>

Instances where selected sources appear:

26

DEDICATORIA

El presente examen Complexivo se lo dedico principalmente a Dios por ser el principal inspirador y darme las fuerza necesarias para continuar en este proyecto de obtener uno de los anhelos más deseados de mi corazón.

A mis padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mis hermanos por ser ese apoyo moral e incondicional cuando más lo he necesitado.

A mi hijo la persona más importante en mi vida, motivo de mi constante superación, le dedico este logro.

AGRADECIMIENTO

A mi hijo Mathias que hoy puedo decir con orgullo, con amor que estoy a un paso de lograr una gran meta y quiero agradecerte por ser parte de ello. Eres mi más grande inspiración, mi motor para cumplir lo que me propongo, todo lo hago por ti hijo. Gracias por existir en mi vida.

A nuestros docentes de la maestría, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión

ÍNDICE

CAPITULO I.....	13
INTRODUCCIÓN	13
Planteamiento del problema.	14
Objetivos	17
CAPITULO II	19
Fundamentación teórica conceptual.....	19
Antecedentes de Estudio	19
Referencia histórica del origen de las cárceles.....	20
Nacimiento de la privación de libertad como pena: humanización de la ejecución Bentham.	22
Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular	23
Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio.	24
Sistema progresivo.....	24
Sistema reformador	26
El sistema de individualización científica	27
Origen de las Cárceles en el Ecuador.	28
Marco Normativo Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano	31
Derechos Humanos y Administración Penitenciario.	37
Personal penitenciario y administración de los centros de privación de libertad.....	41
La ejecución de las penas y rehabilitación social.....	44
Régimen general de rehabilitación social	48
Ejes de tratamiento penitenciario	51
Competencia de los Jueces y Juezas Penitenciarios	54
Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Babahoyo.	55
CAPÍTULO III.....	57
MARCO METODOLÓGICO	57
Tipo de investigación	57
Diseño de la investigación.....	60
Población.....	60
Presentación y Análisis De Los Resultados de la Encuesta Realizada a Personas Privadas de Libertad del Centro De Rehabilitación Social de Babahoyo.	119 61

Pregunta 1. ¿Profesionales del departamento de diagnóstico del centro ha elaborado conjuntamente con usted, un plan de tratamiento penitenciario?	62
Pregunta 2. Conoce usted, ¿cuáles son los ejes de tratamiento penitenciario?	62
Pregunta 3. ¿Conoce usted, si el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario?	63
Pregunta 4. ¿Qué actividades realiza dentro del centro penitenciario?	64
Pregunta 5. ¿Qué problemas ha identificado dentro del centro carcelario? ...	65
Pregunta 6. ¿Tiene trabajo dentro del centro penitenciario?	67
Pregunta 7. Conoce usted. ¿Cuáles son los derechos que tienen las personas privadas de libertad?	68
Pregunta 8. ¿Diga usted, si el Juez de Garantías Penitenciarias realiza visitas al interior del centro carcelario y conversa con las personas privadas de libertad?	68
CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS	73
APÉNDICES	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Construcción del Instrumento de Recolección de datos – Cuestionario	60
Cuadro 2	62
Cuadro 3	62
Cuadro 4	63
Cuadro 5	64
Cuadro 6	65
Cuadro 7	67
Cuadro 8	68
Cuadro 9	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Plan de tratamiento	62
Gráfico 2 Ejes de tratamiento penitenciario	63

Gráfico 3 Desconocimiento trabajo como tratamiento penitenciario	64
Gráfico 4 Actividades de los ppls	65
Gráfico 5 Problemas intramuros	66
Gráfico 6 Desconocimiento instituciones de apoyo.....	67
Gráfico 7 PPL desconocen derechos.....	68
Gráfico 8 Visita al centro carcelario Juez de Garantías Penitenciarias.....	69

RESUMEN

El presente examen Complexivo contiene compendios teóricos y prácticos para comprobar la existencia de vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad, tomando como base los principios aplicados en la Constitución y el modelo de tratamiento penitenciario; identificando los derechos constitucionales y humanos vulnerados, con fundamentación jurídica y doctrinaria respectiva, apuntando a una propuesta que involucre al sector productivo y/o a la pequeña industria, la adhesión de la mano de obra de los privados de libertad del con el Centro de Rehabilitación de Babahoyo. Se utilizó metodología de tipo correlacional-explicativo-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de información se realizó aplicando encuestas, técnicas de observación y análisis de los diversos contextos. Los resultados revelaron que no solamente el derecho a tener acceso laboral es vulnerado en el centro penitenciario, sino que existe inobservancia de las normas de las Naciones Unidas en cuanto al trato digno de las personas privadas de la libertad. Investigación de utilidad para los estudiantes de derecho, profesionales y jueces penitenciarios; permitirá tener acercamiento directo a una realidad palpable a nivel nacional y se podrá promover programas de emprendimiento con el apoyo de pequeñas o grandes industrias o a su vez, crear unidades productivas que beneficien a las personas privadas de libertad y sus familias.

PALABRAS CLAVE: Dignidad Humana; Población Privada de Libertad; Cárcel; Privación de Libertad; Derechos Humanos.

ABSTRACT

This research contains theoretical and practical compendia to verify the existence of violation of rights of persons deprived of liberty, based on the principles applied in the Constitution and the model of prison treatment; identifying the constitutional and human rights violated, with the respective legal and doctrinal foundation, pointing to a proposal that involves the productive sector and / or small industry, the adherence of the workforce of those deprived of liberty with the Center for the Rehabilitation of Babahoyo. Correlational-explanatory-descriptive methodology, non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used. The information collection was carried out by applying surveys, observation techniques and analysis of the various contexts. The results revealed that not only the right to have access to work is violated in the penitentiary, but that there is a non-observance of the United Nations norms regarding the dignified treatment of persons deprived of liberty. Useful research for law students, professionals and prison judges; It will allow a direct approach to a palpable reality at the national level and it will be possible to promote entrepreneurship programs with the support of small or large industries or, in turn, create productive units that benefit people deprived of liberty and their families.

KEY WORDS: Human dignity, Population Deprived of Liberty, Jail, Deprivation of freedom, Human rights.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

El Servicio Nacional de Atención Integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractores (SNAI), es el encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, entre sus finalidades está la protección de los derechos de las personas privadas de libertad; este sistema, a través de su reglamento establece mecanismos que permitan la rehabilitación integral y el desarrollo de sus capacidades.

Los Centros de Rehabilitación social distribuidos en el territorio ecuatoriano en 9 zonas, son los escenarios de las personas a quienes se les impuso una sentencia condenatoria. Debido a la sobrepoblación, hacinamiento las manifestaciones de los presos son evidentes, problemas que han tenido que enfrentar desde siempre y más aún en tiempos de pandemia por el riesgo al contagio de la población penitenciaria; otros factores que son de conocimiento público es la corrupción del personal administrativo y de vigilancia, todo abona para que se mantenga la crisis carcelaria, tema del día para los noticieros del país, puesto que la vulneración de derechos constitucionales es indiscutible.

Esta investigación en el campo jurídico-constitucional y penitenciario, es pertinente, por ser una constante actual, es importante; tanto en las normativas nacionales como internacionales, y la Constitución, avala en el artículo 35.- Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellos las personas privadas de libertad, a quienes se reconocen algunos derechos, según lo señala el artículo 51 con 7 numerales de la misma Carta Magna, seleccionando el numeral 5 sobre la atención de sus exigencias básicas tales como: víveres, formación, trabajo y recreación.

Se desarrolló en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, con las personas privadas de libertad sentenciadas. Se aplicó metodología científica, instrumentos y técnicas para recoger importante información que permitió llegar a dar respuesta a los problemas y objetivos propuestos; los resultados de la información obtenida se graficaron en barras con su respectivo análisis e interpretación que se centraliza en el derecho laboral vulnerado de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo. Puntualizando los capítulos asignados para esta investigación:

Planteamiento del problema.

Pese a contar con una Constitución garantista de los derechos humanos y leyes encargadas de hacer cumplir disposición de norma superior, en el contexto de los privados de libertad en cuanto a sus derechos como tales, en la práctica no se cumple en su totalidad, y se atribuye a diversos factores que varían de un centro de rehabilitación social a otro, los planes del sistema de rehabilitación social no se ejecutan integralmente para proveer tratamiento penitenciario a las personas que cumplen sentencia condenatoria; según el Código Orgánico Integral Penal (2014) es obligación acceder a participar en los denominados ejes de tratamiento, que incluyen: instrucción, ocupación, cultura y deporte, bienestar, vinculación familiar y social, y rehabilitación.

Desde esa perspectiva, entre los ejes establecidos como parte del proceso rehabilitador del sentenciado, no deja de ser menos importante la actividad laboral; es el trabajo organizado y productivo, la creación de programas y proyectos laborales con miras a la reinserción social que debería ser una prioridad del tratamiento como lo contempla el art. 201 de la norma constitucional; el sistema de rehabilitación social tendrá como designio la resocialización integral de los individuos castigados penalmente para reintegrarlos en la sociedad, así como el amparo de los reclusos y la salvaguardia de sus derechos.

Las políticas penitenciarias se enfocan en rehabilitación para la reinserción, mientras cumplan la sanción impuesta por el juez, es obligación del preso participar en tratamiento, con miras a su rehabilitación y la forma reintegración social.

Para lograr la finalidad de rehabilitación integral de los sentenciados, es necesario como mínimo contar con espacios funcionales, y algunas alternativas de capacitación para desarrollar habilidades, destrezas o potencializar conocimientos, que sirvan como una herramienta más, utilizando para mejorar la calidad de vida del privado de libertad y la familia.

Para ello, la función del personal técnico responsable es imprescindible, porque será el encargado de elaborar un plan individualizado de cumplimiento de la pena, en la práctica estas directrices son inobservadas; considerando la funcionalidad del centro, puesto que, la mayoría de centros penitenciarios no cumplen con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, comenzando desde la infraestructura, el personal profesional interdisciplinario que no es de planta, la indisponibilidad de recursos económicos, y recurso humano como el personal en salud física y mental que pertenecen al Ministerio de Salud Pública, alejado del compromiso de ser parte de generar cambios positivos.

Toda persona privada de libertad tiene derechos a recibir buen trato, con irrestricto respeto a su dignidad humana, y a sus derechos fundamentales, el Estado ecuatoriano es garantista del cumplimiento de derechos, ordenando que los procedimientos sean justos y adecuados para este grupo de atención prioritaria.

En el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, el hecho de ser una edificación vetusta, pequeña, que no cumple con la mínimas norma de funcionabilidad, se ha observado hacinamiento, población que no está clasificada según los criterios técnicos por la falta de espacio; carencia de espacios destinados para la práctica del deporte u actividades recreativas, ausencia de áreas

destinadas para ejecutar el eje laboral, ni siquiera para presentar cursos artesanales y mantener ocupados a los privados de libertad, siendo el ocio un detonante para provocar continuas reacciones violentas o hechos delictivos entre ellos. Estos indicadores fue motivo para efectos de esta investigación enfocar sobre la vulneración del derecho laboral de la población sentenciada del centro de rehabilitación social de Babahoyo.

Pregunta principal de investigación y variable

¿Cómo debe garantizar el Estado, el cumplimiento del desarrollo de capacidades de los privados de libertad sentenciadas para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades?

Variable independiente

Derecho laboral de los Personas Privadas de Libertad

Variable dependiente

Vulneración del derecho laboral

Indicadores

1. Políticas estatales garantista de los derechos fundamentales.
2. Insuficiente aplicación de normas y procedimientos especializados en rehabilitación social.
3. Necesidad de promover el eje laboral mediante el desarrollo de habilidades manuales en los privados de libertad, para promover mano de obra o servicios a las empresas pública y/ o privadas.

Preguntas complementarias:

¿De qué manera intervienen otras instituciones estatales y/ o privadas para apoyar la reinserción de las personas que pagaron una condena en el centro de rehabilitación social?

¿Cómo debe de intervenir el Estado para garantizar el goce de los derechos de los privados de libertad durante el internamiento?

Objetivos

Objetivo General

Comprobar la existencia de violación de derechos de las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

Objetivos específicos

Identificar los derechos constitucionales y humanos vulnerados en los privados de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

Fundamentar jurídica y doctrinariamente aspectos inherentes de las personas privadas de libertad del Ecuador.

Elaborar una propuesta que involucre al sector productivo y/o a la pequeña industria, la adhesión de la mano de obra de los privados de libertad del con el Centro de Rehabilitación de Babahoyo.

Hipótesis

El derecho laboral de las personas privadas de libertad posiblemente es vulnerado en el Centro de rehabilitación social de Babahoyo.

Justificación

La Constitución ecuatoriana, según el artículo 201 enfatiza la rehabilitación del privado de libertad para reinsertarlos en la sociedad; el artículo

203, numeral 2 del mismo cuerpo legal, señala que en los centros de rehabilitación social y en aquellos centros de detención provisional se impulsarán y efectuarán programas que promuevan la educación, una debida formación laboral, orientaciones sobre producción agraria, artesanales, empresarial o cualquier otro medio que promulgue su reinserción, de bienestar psíquico y corporal, y de cultura y entretenimiento.

Planes que se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad, los mismos que deben ser individualizados, los encargados de proveer atención tendrán que elaborar un plan por cada privado de libertad, previo al estudio criminológico, e identificando sus capacidades y necesidades para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de responsabilidades al recuperar la libertad, esto es de conformidad a lo que determina el COIP en su artículo 719.

En la práctica es ley muerta, un tratamiento efectivo individualizado tipo penitenciario está lejos de ser real, porque aquel sujeto que recibió sanción penal debe cumplir una pena en condiciones de dignidad humana y bajo los estándares mínimos de atención, el único derecho que se niega es el de ser libre, los demás derechos deben ser garantizados, como la salud, educación, alimentación, a la vinculación familiar, a mantenerse comunicados, al trabajo; cabe recalcar que para el cumplimiento de la condena, el privado de libertad es adjudicatario de beneficios penitenciarios.

Es imprescindible que las autoridades de turno, los jueces de garantías penitenciarias, el personal administrativo y técnico de los centros de rehabilitación social, velen por el cumplimiento de los derechos de este sector vulnerable. Esta investigación se realizó en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, en donde se encuentra alojados 258 personas privados de libertad, 139 en calidad de procesados, 119 sentenciados; con la finalidad de conocer los derechos que están siendo vulnerados en los privados de libertad, en el eje laboral, qué programas o actividades se encuentran realizando con miras a la reinserción social.

Investigación viable, de relevancia social y científica, porque aborda estudios de un sector en donde deben establecerse principios y buenas prácticas para proteger sus derechos, aplicando metodología científico-jurídica, con métodos inductivos, deductivos, analíticos y sintéticos; técnicas e instrumentos que accederán a la obtención de importante información del objeto investigado, permitiendo a los estudiosos de esta materia continuar con investigaciones pertinentes, a fin de contribuir con conocimientos y propuestas para cambios que se ajusten a las normas internacionales y nacionales sobre temas penitenciarios.

CAPITULO II

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

Antecedentes de Estudio

Brito (2014) en su investigación sobre el desconocimiento del tratamiento penitenciario en los centros carcelarios de las personas privadas de libertad de Vinces, considera que a pesar de tener una Constitución garantista de los derechos humanos que brinda doble protección a la población con prioridad de atención, como son las personas privadas de libertad, el procedimiento de ejecución y la aplicación de los ejes de tratamiento son limitantes debido a falta de personal, a no disponer de espacios funcionales que coadyuven a cumplir el propósito de rehabilitación.

Conocer sobre mayores detalles de las penas, ejecución, cárceles y castigo nos ayuda a comprender sobre el vía crucis de aquellos que han perdido la libertad, así como los avances en materia de derechos humanos y constitucionales y el riguroso seguimiento de organismos internacionales en caso de vulneración.

Los principios y la praxis sobre el amparo de los reclusos en las Américas, contribuyo al proceso de planificación de una Declaración Interamericana basada en derechos, obligaciones y a la atención de las personas detenidas.

En el documento, sobre los principios relativos a las condiciones de privación de libertad, las personas privadas de libertad tendrán derechos y también restricciones:

Hace énfasis, en el reconocimiento de los derechos que constan en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, exceptuando aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido, en este caso el derecho a la libertad, hasta que cumpla la pena.

Referencia histórica del origen de las cárceles.

Origen de la palabra cárcel lo encontramos en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar.

Los primeros grupos de humanos, sintieron la necesidad de aislar a sus enemigos en cavernas, tumbas, cuevas o lugares desolados.

Investigaciones de antropólogos y sociólogos coinciden que en Grecia y Roma por los años 640 DC, fueron construidas las primeras cárceles, destinadas a encerrar a los enemigos de su territorio. Es así, que en Roma se construyeron las primeras cárceles denominadas *Carcere Mamertino* y *Ergastulum*, término griego que significa labores forzadas destinadas a todos los esclavos que debían trabajar.

La idea de mantener cautivo a los enemigos se difundió por todo el continente y fuera de él, por lo que en Grecia se destinó dos cárceles una para los jóvenes la llamada el *Pritanio*, para los que atentaban contra la patria.

En la época feudal, las personas que no podían pagar la sanción por haber cometido algún delito eran encerradas.

La Casa de los Conserjes fue transformada en centro carcelario y la Bastilla era aquella que alojaba a los criminales políticos, aquello sucedió en el año 1300 en Francia.

Por el Siglo XVI, con la experiencia de los institutos o cárceles, comienzan a sistematizar vivencias; así en Inglaterra se construyeron Casas de Corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas.

En Holanda, por el Siglo XVII, crea Institutos para hombres y mujeres, quienes debían realizar trabajo forzado con una férrea disciplina a base de castigos corporales y mucha promiscuidad.

Con una visión religiosa, en Roma se construye un Hospicio denominado San Miguel, Roma, 1703, creado por el Papa Clemente XI, este centro de reclusión servía para acoger a los jóvenes delincuentes, quienes recibían tratamiento educativo, instrucción religiosa y actividades artesanales. La característica especial del procedimiento institucional era la separación de la población carcelaria, los jóvenes de los adultos y aquellos que mantenían una ejemplar conducta.

En el siglo XVIII, en Europa, aparecen los primeros lineamientos penitenciarios modernos. Voltare consideraba que la promulgación del código penal francés configuraba una destrucción a los ciudadanos. Montesquieu en 1721 en su obra "Cartas Persas" manuscrito que divulgó las costumbres occidentales de protagonistas de la corte francesa oriental, dirime y reprocha el cumplimiento de las penas y la finalidad por las que fue creada.

En 1764 el Marqués de Beccaria, Cesare Bonnessana considera que las penas eran injustas, crueles y severas, los presos podían ser calcinados vivos, pasar por el método de ejecución de la rueda, ser condenados a la pena a galera hasta ser amputados, o ser marcados con fuego.

Beccaria, plantea al derecho penal en cuanto al ius puniendi, que se legaliza en correspondencia al contrato social y de la consiguiente necesidad de previsión; a pena rápida, cierta y adecuada es más eficiente que la cruel. El principio de legalidad y el principio de proporcionalidad. La abolición de los condenados a muerte y de las torturas. Estimación formativa en el castigo.

Según la obra de Howard que surge en el año 1777, el cual se titulaba “El estado de las prisiones en Inglaterra y el país de Gales”, muestra a toda Europa las pésimas condiciones de habitabilidad de los recintos penitenciarios, llevándose una pésima impresión.

Parte del inicio de la reforma penitenciaria moderna, se debe gracias al aporte de Howard, quien plantea un concepto de prisión no como sanción o castigo, sino como un sistema reeducador y resocializador; defendía el adecuado régimen alimentario y sanidad; separación de prisioneros por sexo y niños de adultos, educación ética y religiosa, trabajo, y contar con una adecuada infraestructura penitenciaria.

Nacimiento de la privación de libertad como pena: humanización de la ejecución Bentham.

Jeremy Bentham, pródigo jurista de Londres, en sus obras hace críticas sobre el sistema judicial inglés, fundador de la doctrina utilitarista que la plasma en su obra Introducción a los principios de moral y legislación en el año 1789,

consideraba que todo acto humano debe ser juzgado según la utilidad que tiene, es decir, según el placer o sufrimiento que producen en las personas.

Impulsa la configuración de un moderno sistema penitenciario, diseñando el panóptico: (pan-todos, opticon-observar), que era una cárcel deliñada de tal manera que solo los responsables de la institución podían tener visibilidad para observar sin ser vistos por los prisioneros.

Según Foucault (1976), en su obra “Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión”, no centra el estudio en la represión de la pena, sino que considera al castigo como una función social compleja; además que analiza desde el punto de vista epistemológico-jurídico la historia del derecho penal y las ciencias humanas.

Sistema Filadélfico, Pensilvánico o Celular

Surge en el año 1776 en las colonias británicas de América del Norte. Los presos permanecían encadenados, hacinados, con malas condiciones higiénicas y sanitarias, la comida era a base de carne salada y corrompida, no existía ningún criterio para la clasificación poblacional.

Este sistema también se caracterizaba por el aislamiento celular, diurno y nocturno, los prisioneros no hacían ninguna clase de trabajos, tampoco recibían visitas de amigos y familiares, salvo las del Director, el maestro, el Capellán y los miembros de las sociedades Filantrópicas. Se motivaba y facilitaba espacios para la reflexión y meditación, proveyéndolos de textos bíblicos para inducir al arrepentimiento.

Este sistema fue abandonado al poco tiempo de su implantación en América del Norte. Sin embargo, en Europa fue acogido con simpatía y expectación. No obstante, hoy día es rechazable como régimen general de

cumplimiento de penas privativas de libertad, aunque, pueda admitirse la necesidad del aislamiento celular en algunos supuestos excepcionales y como medio de castigo con las adecuadas limitaciones y control legal.

Sistema de Auburn o de la Regla del Silencio.

En 1824 por autorización de la legislatura de New York, dio a Elam Lynds, un ex capitán del Ejército, la tarea de construir una prisión moderna en la ciudad de Auburn; el concepto que tenía Lynds sobre los presos no era humanístico, los consideraba salvajes, cobardes e incorregibles.

Con el sistema de Auburn se ponía en práctica el aislamiento celular nocturno a los presos, no permitiendo el contacto con ninguna otra persona; durante el día, eran obligados a trabajar, ante negación de cumplir tareas asignadas, eran brutalmente castigados físicamente, no podían comunicarse entre ellos, debía haber un total silencio, no recibían visitas de nadie.

El creador de este modelo de procedimiento penitenciario, Lynds, consideraba que el silencio era el eje principal o pilar fundamental para controlar a los presos, en el caso de romperse esta norma, los reos recibían azotes con látigo, estimaba que el silencio era la columna vertebral de su sistema. Su incumplimiento era inmediatamente corregido con una serie de castigos corporales, que iban desde los azotes con látigo normal, hasta el empleo del famoso y temible “gato de las nueve colas”, que eran 9 finas correas que producían dolor a tal punto del desfallecimiento del que era azotado.

Sistema progresivo

Floreció en Inglaterra, España e Irlanda. Los presos inicialmente pasaban en el régimen de aislamiento celular absoluto, al régimen progresivo.

Realizando una comparación con algunos beneficios que actualmente acceden los privados de libertad, tenían en común el reconocimiento al buen

comportamiento y a los trabajos en prisión. No se identifican cuanto tiempo debía de pasar el reo de un régimen a otro.

En España, por el año 1834 en la cárcel de San Agustín ubicada en Valencia, el coronel Montesinos, introduce el sistema progresivo inspirado en una ideología reformadora y humanista, centrando su atención no en el delito sino en la persona, de ahí el lema que se leía a la entrada del presidio: La prisión admite solamente al hombre. En la entrada permanece el delito (Montesinos, 1834).

Sistema que se dividía en tres etapas o periodos:

Primer periodo: de hierros.

Segundo periodo: de trabajo; y

Tercer periodo: de la libertad intermedia.

- Las personas que ingresaban a la cárcel en calidad de prisioneros, inmediatamente eran sujetas o atadas a cadenas o hierro en las manos o los pies; como actividad a cumplir era hacer la limpieza y trabajos pequeños dentro de la prisión.

- En este segundo periodo a los presos ya les asignaba otro tipo de ocupación y actividades, recibían capacitación profesional, dependiendo de los talleres con que disponían el reclusorio. El objetivo de este tipo de atención era incorporar la práctica humanista, el respeto hacia los presos, a través de un buen trato. Los prisioneros tenían otro tipo de actitudes, estarían interesados en adquirir nuevos conocimientos. Como retribución recibían visitas de sus familiares, tenían momentos de descanso.

- El tercer periodo consistía en prepararlo para su reinserción social, previo a ello tenía que superar pruebas difíciles.

A medida que trascurría el tiempo, este sistema progresivo aplicado en algunas cárceles de Europa, fueron posicionándose, como la cárcel de Maconochie en Inglaterra por los años 1840, el de Obermayer (Alemania 1842) y el de Crofton (Irlanda 1854).

En 1979, en España se promulga la Ley General Penitenciaria (LGP), modificándose la concepción de los sistemas progresivos clásicos, con la introducción en el Art. 72 de la Ley del sistema de individualización científica, que es como se van a ejecutar las penas privativas de libertad.

El sistema actual es de individualización científica con separación en grados. Las diferencias entre el sistema progresivo y el sistema de individualización científica, es que el primero es objetivo, y todos los presos pasaban por los tres grados.

El segundo es más subjetivo, se fija en las características personales del condenado. No es necesario pasar ni por el primer ni por el segundo grado, se puede pasar directamente al tercer grado (régimen abierto, duerme en prisión). Salvedad:

El periodo de seguridad Art. 36.2 del código penal “Cuando la duración de la pena de prisión impuesta sea superior a cinco años, la clasificación del condenado en el tercer grado de tratamiento penitenciario no podrá efectuarse hasta el cumplimiento de la mitad de la pena impuesta”.

Sistema reformador

La característica principal de este sistema era la separación de la población delincencial joven con la adulta reincidente para garantizar la rehabilitación.

Otra de las características esenciales era la sentencia indeterminada porque se tenía en cuenta que cada preso necesitaba un plazo distinto para alcanzar la reforma.

Los presos eran objeto de estudio con la finalidad de constatar el entorno familiar y social en que se desenvolvía, para clasificarlos en uno de los tres grados o clases, aunque al ingresar se les colocaba en el segundo, según su evolución por buena conducta pasaban al primer grado, y si persistían en él se les concedía la libertad bajo palabra. Si observaban que tenía una mala conducta, pasaban al tercer grado con cadenas al pie, traje de color rojo y en régimen de semi aislamiento en celda, utilizando como métodos de tratamiento la religión, trabajo y la disciplina.

Ferrajoli (2006), refirió que la cárcel Luliana, conocida como Mamertina fue edificada en la antigua Roma por el Rey Anco Marcio, con la finalidad de causar miedo a la plebe; siendo que el emperador Zenón, quien establece la reclusión carcelaria como pública, se prohíbe cualquier estructura de prisión privada. Mientras que Justiniano reafirmó que nadie podía ser recluso sin una orden de autoridad competente, eso es, de algún magistrado (p. 207)

El Sistema penitenciario observa los derechos fundamentales de las personas y la composición del sistema penal, desde el momento de la privación de libertad, los derechos humanos son derechos que no deben de ser vulnerados.

El sistema de individualización científica

Es un sistema que se promueve de los modelos progresivos de Europa, se llama individualizado porque el cumplimiento de la condena se diseña de forma individual para cada interno a través de la clasificación penitenciaria; y científico porque se fundamente en la ciencia de la conducta y aplicado por especialistas en las mismas: psicólogos, educadores, criminólogos.

Origen de las Cárceles en el Ecuador.

Desde la época Incásica, eran castigados aquellos que rompían las normas establecidas en cada comunidad, identificándose a los que no respetaban las normas religiosas y las que producían daño al sentido de solidaridad comunitaria; quienes quebrantaban la ley eran desterrados con la obligación de realizar trabajos duros y pesados con la firme intención de promover al arrepentimiento. En el Cuzco existían cárceles en donde se practicaba “el juzgamiento que duraba cinco días”.

Con la visión de excluir a las personas que delinquían con el resto de la sociedad, se construyeron cárceles, creándose en el año 1573 la Cárcel de la Real Audiencia, la de Varobes, la Santa Marta para mujeres en la ciudad de Quito; y Guayaquil fábrica de tabacos y en Latacunga era una fábrica de pólvora, en donde solo eran destinados los infractores, mestizos y nobles indígenas.

Entre los años 1869 y 1874 con las aspiraciones de contribuir al desarrollo de la creencia religiosa católica, el Dr. Gabriel García Moreno, impulsa la construcción de una cárcel cuyo modelo arquitectónico europeo y norteamericana, hace una combinación de: vigilancia, control y corrección; en el conocido panóptico García Moreno ubicado en la ciudad de Quito, se encontraban prisioneros condenados a cadena perpetua, reclusión, pena de muerte o a realizar trabajos forzados.

Siendo la Revolución Liberal Alfarista en el año 1895, que lidere las transformaciones tendientes a la consolidación del estado nacional, creando la Dirección Nacional de Prisiones, por el entonces presidente Dr. José María Velasco Ibarra, no existiendo un programa de rehabilitación para los reos.

Con la promulgación del nuevo Código Penal en 1906, la pena de muerte se abole, quedando establecida una nueva organización para las infracciones, esto

es, penas de reclusión mayor y penas de reclusión menor, resaltando el artículo 42, del mismo cuerpo legal, cuyo mandato dispone la expedición de los reglamentos necesarios y convenientes para las instalaciones penitenciarias al poder ejecutivo, en el año 1915, para el Panóptico de Quito, se expide un reglamento con 117 artículos y se describen aspectos de Régimen Penitenciario Auburniano, observando medidas de aislamiento en celdillas por la noche, manteniendo un régimen de silencio absoluto y trabajo durante el día, y castigándolos a quienes no cumplían con las normas de este régimen existían puniciones disciplinarias con trabajo en celda y aislamiento.

Para el año 1928 el Código Penal sufre nuevas modificaciones en relación con la condena de ejecución condicional y la liberación condicional; no existiendo alguna ley en particular de rehabilitación social. Los privados de libertad podían dedicarse a actividades como agricultura en las granjas penitenciarias o colonias agrícolas, como es el caso de la Colonia Penal Agrícola de Mera en el Oriente Ecuatoriano, bajo un régimen de exclusión, tormento y un modelo autoritario.

En 1959, en el nuevo compendio de leyes penales, se establecen los Patronatos de Cárceles y Trabajos Reglamentarios, parte de esta codificación constituye la Ley de Gracia en 1935, el mismo año en que se crea el Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador, con un enfoque médico científico fundamentado en la psiquiatría, enfocado en el estudio bio-tipológico, de la clasificación propuesta por DI TULLIO sobre las conductas antisociales y criminales.

Los Patronatos de Cárceles, Penitenciarías y Colonias Agrícolas de la República”, se crean en 1964, mediante un decreto supremo, estando bajo la responsabilidad de los Municipios, con un enfoque de rehabilitación a través del trabajo, cuya fuerza de los prisioneros eran destinadas como apoyo a las obras públicas.

En 1970, ante la falta de capacidad para dirigir los Patronatos de Cárceles, se crea la Dirección de Prisiones, mediante decreto 10-23, con la finalidad de debe garantizar la rehabilitación de los delincuentes, llegando a ser un organismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Cárceles.

En 1982, con la expedición del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, impulsa la creación de la Dirección de Rehabilitación Social, encargada de la administración de los Centros de Rehabilitación Social del País, bajo el organismo rector del sistema penitenciario que es el Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Privación de libertad que tiene el control la entidad nominadora por el mandatario, que fue cambiando en torno a las variaciones de la política de Estado, asumiendo a posteriori por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El reglamento interno del tratamiento penitenciario, actualmente el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, servirá para enfocarse en atender al privado de libertad en su integralidad, observando además aquellas conductas consideradas al momento de proceder a realizar los trámites de cambio de regímenes.

Para Santamaría (2008), considera que conductas cómo faltar el respeto a la autoridad, ser agresivo, mantenerse ausente, o mostrar desinterés por participar en los programas de tratamiento, son conductas llamadas “tipo blanco”; existiendo otras conductas que no ameritan considerar a las personas privadas de libertad para beneficiarse con algún beneficio penitenciario, por lo que los procedimientos se dilatan, llegando a perder las rebajas de penas y hasta ser encerradas en calabozos (p. 150)

En el año 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la adhesión de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad

Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, siendo absorbida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del sistema de rehabilitación social, y de la construcción, mantenimiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, se crea el (SNAI) Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones.

Marco Normativo Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

Definición de Sistema Penitenciario

El Sistema penitenciario es una organización fundada por el Estado ecuatoriano para el cumplimiento de sanciones de penas como privación o restricción de la libertad individual.

Derecho Penitenciario

Algunos tratadistas han aportado con diferentes definiciones sobre Derecho Penitenciario; así tenemos el aporte de Gustavo Malo Camacho, tratadista mexicano considera al derecho penitenciario como, aquella aglomeración de normas reguladoras de la ejecución de las penas y aquellas medidas de seguridad impuestos por el juez que emitió sanción penal por cometimiento de delito.

Francis Lieber en el año 1838 considera que es parte integrante de la penología, porque es una rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente.

Derecho Penitenciario, considerado como el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y a las medidas de seguridad; una vez declarado la resolución mediante sentencia firme y ejecutoriada, el condenado tendrá que pagar condena en una prisión.

En cambio, Donderis (2006) considera que el derecho penitenciario es una parte del ordenamiento jurídico, por ser su contenido normativo; se ocupa de la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas; se extiende también a medidas cautelares como la prisión provisional (pág. 75 y ss.)

Este derecho se encarga de la ejecución de las penas y de los procedimientos al interior de los centros carcelarios, bajo leyes, reglamentos que direccionen el quehacer penitenciario desde el marco de la rehabilitación. Beccaria (1988), en cambio, consideraba el fin de las penas no es castigar y oprimir al delincuente, ni descomponer un delito ya consumado, sino imposibilitar al reo producir nuevos agravios a sus ciudadanos y reprochar a los demás del encargo de otros iguales (pp. 45-46).

Rodríguez (1997), destaca la importancia que tiene el Derecho Penitenciario, atribuye la culminación del derecho penal, del derecho procesal y del derecho de ejecución de penas (pp. 27 y 28).

Según Ramírez (2000) el sistema penal, denominado justicia penal, se refiere a restaurar el daño ocasionado a la víctima, reforzando el debido proceso, velando por el respeto de derechos fundamentales, debe haber proporcionalidad en la pena impuesta al infractor y reestablecer derechos de la víctima.

Fuentes del Derecho Penitenciario

La Constitución principal instrumento del ordenamiento jurídico, es la norma rectora del Estado, compendio de derechos y obligaciones que deben ser cumplidas para el adecuado funcionamiento de la vida del Estado y sus ciudadanos. Para Sábica (1997), la Constitución, es una fórmula de reparto del poder de una comunidad, atribución de poderes a quienes gobiernan, y de derechos que también son poderes, a los gobernados. Define qué es lo público y qué lo privado, cuál es el campo del Estado y cuál el de la sociedad, disponiendo a sus miembros en relación de autoridad y obediencia (pág. 31).

Una vez que la Constitución de la República del Ecuador, fue aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, el Art. 51 señala:

Se reconoce a las personas privadas de libertad los siguientes derechos

1. No ser sujetos a incomunicación como sanción correctiva.
2. La correspondencia y visita de sus parientes y juriconsulto.
3. Exponer ante el poder judicial sobre el trato que haya percibido mientras era recluso.
4. Disponer con los recursos humanos y materiales indispensables para asegurar su salud integral en los centros carcelarios.
5. El cuidado de sus necesidades formativas, ocupacionales, productivas, culturales, nutritivas y recreativas.
6. Percibir un tratamiento prioritario y cualificado en el caso de las mujeres gestantes, y en período de lactancia, adolescentes, y las personas de avanzada edad, que padecen de una enfermedad o con discapacidad.
7. Disponer medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su custodia y subordinación.

En tanto que el Art. 35 de la CRE (2008) delimita que las personas de una edad avanzada, niños/as y adolescentes, mujeres en periodo de gestación, personas con capacidades diferentes, reclusos y quienes padezcan de enfermedades catastróficas muy complejas, se les reservara atención preferencial y calificada en los sectores públicos y privados. Las personas en situación de peligro, las víctimas de violencia doméstica y sexual, abuso infantil, catástrofes naturales y antropogénicos tendrán la misma atención preferente. A las personas que se encuentren en doble estado de vulnerabilidad se les concederá por parte el Estado protección adecuada.

Como nuestro país es un Estado constitucional de derecho, busca la justicia social de los habitantes, conforme los deberes primordiales del Estado consagrados en el Art. 3 numeral 1 de la Constitución que es asegurar sin discriminación el goce de los derechos fijados en la carta magna y en los instrumentos internacionales, en especial la instrucción educativa, alimentación, el agua para sus moradores, salud y asistencia social.

La finalidad de la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente es reinsertarlas en la sociedad, así como la defensa de los detenidos y la tutela de sus derechos; para cumplir con este objetivo, es necesario contar con profesionales especialistas que se encarguen de evaluar si son eficaces o no las políticas penitenciarias, así como también, la administración de los centros de rehabilitación social, para establecer modelos para verificar cumplimiento de las finalidades del sistema, estableciéndose directrices para la atención a las personas privadas de libertad, planificados e incorporados en los centros de rehabilitación social y los de detención provisional en donde se promoverán y ejecutaran planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o

cualquier otra forma de ocupacional, de salud mental, física, cultural y recreativa; atribuyendo a los jueces y juezas de garantías penitenciarias que aseguren a los internos derechos en la ejecución de la pena y la determinación sobre sus variaciones, como delimita la norma suprema del Ecuador en los artículos 201 al 203.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, acto que es considerado un hecho histórico por el cual todos los pueblos y naciones deben esforzarse por garantizar la libertad, justicia, paz, igualdad y dignidad, derechos humanos inalienables; constituyéndose un pilar fundamental para velar el respeto a los derechos humanos de una población altamente vulnerable y que demanda de atención prioritaria.

Los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, Códigos de Conducta para funcionarios encomendados a obedecer la Ley; Principios referentes a las armas de fuego por sujetos delegados de hacer lo que dispone la Ley y sobre uso de la fuerza; Convenio contra la Tortura y otros Tratados contra Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; la salvaguardia de las personas privadas de libertad en las Américas basada en principios; el tratamiento de los detenidos para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos en los privados de libertad basados en reglas.

En la Constitución de la República del Ecuador y el Derecho Penal se encuentra el principio de la individualización de las penas que reconoce el Sistema Penitenciario, las que son aplicables durante el proceso de ejecución; es decir, cada individuo tendrá derecho a recibir un tratamiento individualizado, para cumplir así, el objetivo de este sistema, la rehabilitación integral de los privados de libertad, para reincorporarlos en la sociedad, prevenir la reincidencia y bajar el índice de la criminalidad.

Principios Rectores que rigen El Sistema Nacional de Rehabilitación Social Ecuatoriano.

1.- Principio de Supremacía Constitucional. Art. 172 CRE, relación Art. 4 C.O.F.J.

Es una aplicación directa a las normas constitucionales a las que están sujetos los jueces y las juezas, observando además los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley; y, serán responsables por el daño que cause a las partes por retraso, descuido, negación de justicia o violación de la ley. Tiene concordancia con el art. 4 de COFJ, porque señala, que encima de la norma está la constitucionalidad, pues el juez y demás servidores la función judicial debe aplicar disposiciones constitucionales

2.- Principio de Legalidad, solo luego de observar las disposiciones constitucionales debe aplicar las de orden legal Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Reglamentos e Instructivos.

Este principio es la prevalencia de la ley sobre cualquier otra actividad de cualquier función del poder público. Tomando referencia del Art. 2 de Código de Procedimiento Penal, nadie puede ser sancionado por una infracción que no esté expresamente declarada como trasgresión por la ley penal, ni ser sancionado con una pena que no se encuentre en la ley.

Cabe recalcar que para imputar alguna infracción e imponer una pena deben estar legalmente positivizadas con anterioridad al cometimiento de la infracción.

3.- Principios de Progresión: contempla los diferentes regímenes de rehabilitación social hasta la reincorporación del privado de libertad en la sociedad. Existen tres regímenes, los cuales son el cerrado, semi abierto y abierto.

4.- Principio de Jurisdiccional, que nace de la Constitución y del Código Orgánico de la Función Judicial.

5.- Principio de Independencia, sólo sometidos a la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; y leyes orgánicas u ordinarias.

6.- El COIP observa como garantías en delitos flagrantes, contravenciones flagrantes, etc.

Derechos Humanos y Administración Penitenciario.

Derechos humanos

Los derechos humanos por su carácter universal han adquirido importancia considerable y se han consolidado con el tiempo, los Estados han incorporado dentro de sus leyes como mandato garantizar su respeto y resarcir en casos que fuere necesario.

Para Sánchez, (2007) define a los derechos humanos como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos (p. 102).

De acuerdo con el artículo 11, numeral 2 de la Constitución ecuatoriana, los derechos humanos son derechos que tienen todos los seres humanos sin discriminación alguna, no hay distinción alguna de religión, nacionalidad, idioma, lugar de domicilio, sexo, proveniencia nacional o racial, color o cualquiera de otra naturaleza. Estos derechos se caracterizan por ser: interdependientes, indivisibles

e interrelacionados. Contemplados y garantizados por la ley, a través de tratados internacionales, derecho consuetudinario, los principios y fuentes de derechos internacional.

Los Estados y sus representantes son los encargados de hacer cumplir la ley. En los centros penitenciarios, los funcionarios, están obligados a conocer y a aplicar dichas normas, aplicadas a cada persona privada de libertad.

Los principales derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), son:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la integridad personal.
3. Derecho a la libertad personal.
4. Derecho a la no discriminación e igualdad ante la ley.
5. Derecho al Debido proceso
6. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
7. Derecho a la honra y buena reputación.
8. Derecho a la libertad de conciencia y religión.
9. Derecho a la salud

Entre los principales Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Naciones Unidas (2020) se encuentran los siguientes:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
5. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
6. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
7. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.
8. Convención sobre los Derechos del Niño.

9. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

En el Primer Congreso de las Naciones Unidas realizado en Ginebra (1955), haciendo referencia al tratamiento del delincuente y la prevención del delito, el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones, elaboraron y aprobaron las Reglas básicas de las Naciones Unidas para los programa de los privados de libertad; en las que se considera como Principio fundamental de aplicación general lo siguiente: las normas deben ser adaptadas de manera neutral. No se debe hacer distinción de tratos fundados en agravios, especialmente de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación política o cualquier otra convicción; por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los principios éticos de cada privado de libertad, parte del discurso de las Naciones Unidas.

Dentro del contexto de los derechos humanos, el trato a la persona que se encuentra dentro de prisión debe de ser humanitario, teniendo como objetivo primordial el establecimiento de principios y reglas para una buena organización penitenciaria y el tratamiento a los reclusos, sin que haya discriminación alguna.

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas (1990), acerca del tratamiento al criminal y prevención del delito, la Asamblea General adopta y proclama los siguientes principios fundamentales: los privados de libertad serán tratados con la atención que merecen tomando en consideración la dignidad humana y los correspondientes valores inherentes de los seres humanos; no subsistirá discriminación por razones de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación política o de otra naturaleza, proveniencia nacional o comunitaria, postura económica, nacimiento u otras causas; sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar; el personal carcelario delegado respetara y ejecutara sus deberes en cuanto a la

tutela de los detenidos y el resguardo de la sociedad contra el delito de acuerdo con los demás fines sociales del Estado y con su compromiso principal de fomentar el bienestar y el avance de todos los integrantes de la sociedad; con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, y demás derechos consagrados en otros instrumentos de las Naciones Unidas; todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana; se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción; se concebirán circunstancias que autoricen a los privados de libertad llevar a cabo tareas laborales retribuidas y productivas que favorezcan su reintegración en las plazas de trabajo a nivel nacional y les concedan contribuir al mantenimiento económico de su familia y al propio; los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica; con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles; los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

La persona privada de la libertad sentenciada o procesada tienen derecho a ser tratadas con absoluto respeto, por la misma condición de su dignidad y valor como ser humano. Sin embargo, existen algunos derechos que quedan suspendidos y restringidos mientras dure el internamiento de los internos.

Los derechos suspendidos son aquellos que no pueden ejercer mientras cumplan su sentencia; tales como: libre tránsito, derecho a elegir y ser elegido, derecho de las madres de vivir con sus hijos mayores de 3 años.

Los derechos restringidos para los privados de libertad, se desempeñarán de forma parcial o limitada mientras dure el periodo de su sanción; cómo por ejemplo el derecho a la libertad de asociación, y al de residir con sus parientes.

Régimen Disciplinario

Cuya finalidad es garantizar el acatamiento a los derechos de los internos, para impulsar la convivencia armónica, buen trato y seguridad física en las instalaciones de los centros penitenciarios. Las faltas por indisciplina son catalogadas por leve, grave y gravísima, según el Reglamento del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas, SNAI (2020) las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de las mismas, pueden ser:

1. Restricción de la duración del encuentro parental.
2. Restricción de las correspondencias exteriores.
3. Restricción de las conversaciones telefónicas.
4. Sujetarse al sistema de seguridad.

Personal penitenciario y administración de los centros de privación de libertad.

Uno de los trabajos más sacrificados y menos comprendidos es el trabajo penitenciario, es exigente e implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginados de la sociedad. Algunos serán extremadamente peligrosos que necesitan estar en un centro de máxima seguridad para evitar reacciones violentas

o fugas, otros demostrarán una actitud más apacible; igualmente están prisioneros y el deseo de un preso es su libertad.

El rol del personal penitenciario

- Tratar a los reclusos de manera decente, humana y justa;
- Garantizar la seguridad de todos los reclusos; asegurarse de que los reclusos peligrosos no se fuguen;
- Velar por el orden y el control de las prisiones;
- Permitir a los reclusos la oportunidad de aprovechar positivamente su condena en prisión para que puedan reintegrarse a la sociedad cuando sean liberados.

Con la incorporación del modelo de atención integral, mediante el conjunto de acciones articuladas y sistemáticas que restituyen y garantizan los derechos de las personas privadas de libertad; se ejecutarán programas y proyectos en los ámbitos de la infraestructura, educación, laboral, psicológico, saludo, trabajo social y vínculos familiares; beneficiándose no solamente los participantes directos como lo son los privados de libertad, sino también la familia que constituirían un lazo afectivo que motiva a su rehabilitación.

Por ello, la misión fundamental de los centros de rehabilitación social, es brindar un servicio que permita a los privados de libertad cambiar su modelo de conducta que ha mantenido durante su trayectoria delictiva, mediante la atención integral regidas por un proceso de Inclusión Social Progresivo, basados en los siguientes principios que guiará la atención integral:

- Integralidad.- que garantiza el goce y el ejercicio pleno de los derechos de los privados de libertad.

- Normalización.- Garantiza que las personas privadas de libertad tengan dentro de los centros de privación de libertad, una cotidianidad semejante a la vida en libertad.
- Individualidad de atención.- Toda persona privada de libertad recibe una atención personalizada e integral con calidad y calidez.
- Voluntariedad.- Toda persona privada de la libertad participará libre y voluntariamente en los procesos, planes y tratamientos implementados en los centros de privación de libertad.
- Respeto a los Derechos Humanos.- Todos los actores del sistema de atención de privación de libertad respetarán de manera irrestricta los Derechos Humanos.
- Convivencia no violenta.- Todos los actores del sistema de atención integral de personas privadas de libertad deberán mantener formas de relacionarse y prácticas no violentas al interior de los centros de privación de libertad.
- Responsabilidad y Transparencia. - El sistema de atención integral de privación de libertad tendrá responsabilidad por la rendición de cuentas a la sociedad y autoridades ecuatorianas, incluido aquellas acciones u omisiones.
- Atención Prioritaria. - El sistema de atención integral de privación de libertad debe garantizar la inclusión y el acceso a una atención especializada a grupos vulnerables.
- Igualdad y Equidad.- El sistema no hará discriminación de ninguna naturaleza y garantizará el acceso equitativo a las personas privadas de libertad a todos los servicios del sistema.

- Legalidad.- Todas las decisiones que se tomen al ingreso y dentro de los centros de privación de libertad deben estar claramente definidas en normas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Obligaciones del Estado Respecto de las Personas Privadas de Libertad

La Corte Interamericana ha debido definir la relación que se establece entre el Estado y las personas privadas de libertad. Este organismo ha ido desarrollando la especial responsabilidad que tienen las autoridades en relación a estas personas, ha consagrado la idea que el Estado está en una posición de garante respecto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, siendo las privaciones ilegales una gran preocupación, por la situación agravada de vulnerabilidad que puede atravesar un privado de libertad, porque pueden vulnerar otros derechos como a la integridad física, a ser tratados dignamente.

Revisando el Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2004) señala que el Estado se halla en condición de garante ante las personas privadas de libertad cuando las autoridades carcelarias ejecutan una resistente vigilancia o poder sobre las personas que se encuentran sometidas bajo su misma protección. De este modo, se crea una relación e interacción particular de subordinación entre el recluso y el Estado, determinada por la especial magnitud con que el Estado puede ajustar sus derechos y deberes y por las condiciones propias del encierro, en donde al detenido se le imposibilita reparar por cargo propio una lista de exigencias básicas que son primordiales para el desenvolvimiento de una vida decente.

La ejecución de las penas y rehabilitación social

Shelton, (2005), delimita que a la rehabilitación social se le atribuye como un derecho de todos los perjudicados de considerables opresiones y de personas a su cargo. Es el proceso de reposición de plena salud y renombre del sujeto

después del trauma de una grave agresión a la integridad física o psíquica de uno. Se orienta a reparar aquello que ha sido descuidado u olvidado. La rehabilitación tiene como objetivo obtener la máxima capacidad física y mental orientando al individuo, los parientes, la población y hasta a la sociedad en su totalidad (p. 275).

La rehabilitación social partiendo de un todo se encarga de proveer atención a las personas privadas de libertad desde la individualización, en función a sus necesidades, mediante ejes de tratamiento que se encuentra contemplados en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal.

Jurídica y doctrinalmente el derecho de ejecución de penas no ha estado incluido en el derecho procesal, encontrándose separado del derecho penal; debido a que los jueces una vez que han dictado sentencia condenatoria no tienen relación con el cumplimiento de la condena; más el deber de los jueces de garantías penitenciarias, es velar que la sanción dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

En la práctica, pese a contemplar en la ley la existencia del control judicial sobre las condiciones carcelarias, éste pasa inadvertido, las sentencias no se cumplen de manera efectiva, sumando las fallas técnicas y administrativas del personal responsable.

El libro tercero Ejecución del Código Orgánico Integral Penal, recoge algunas directrices del antiguo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, otorga la competencia para controlar y supervisar a los Jueces de garantías penitenciarias, la ejecución de penas y medidas cautelares cuyo encargado es el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, y según lo que establece el COIP (2014) en su artículo 666 que en los lugares en donde haya un centro penitenciario debe haber “un juzgado de garantías penitenciarias”.

La CRE (2008), en su artículo 201 dirime como designio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que la rehabilitación integral de los individuos privados de la libertad tiene derecho a ser reinsertados en la sociedad, así como la salvaguarda y la seguridad de sus derechos. Se antepone el avance de sus capacidades para efectivizar la materialidad de sus derechos y desempeñar sus responsabilidades al encontrarse en libertad.

Siendo el Sistema Nacional de Rehabilitación Social un conglomerado de preceptos, políticas del establecimiento carcelario, planificación y procesos que se interrelacionan e interactúan de forma organizada, para que se cumpla la finalidad del sistema y para la ejecución penal, el artículo 672 del COIP, tiene como finalidad:

1. La protección de las garantías y aquellos derechos de los reclusos estipulados en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con respeto a las necesidades en particular.
2. El progreso de las competencias de los reclusos para practicar sus derechos y efectuar sus responsabilidades al recobrar plenamente su libertad.
3. Que las personas privadas de libertad puedan alcanzar su rehabilitación en cumplimiento de su condena.
4. La reintegración social y económica de las personas que han sido encarceladas.

En el tratamiento de los privados de libertad se considerará sus necesidades, capacidades y habilidades, con la finalidad de motivar al cambio de

vida, optando por una que esté apegada a las normas sociales de convivencia, superación y respeto.

Dentro de los procesos de rehabilitación se incluyen principios de tratamiento, el artículo 9 del COIP (2014) haciendo referencia a los principios de voluntariedad y de cooperación delimita que la colaboración de los internos en las tareas y planes adoptados en los centros carcelarios es personal, facultativo e integral; por lo tanto, no se puede obligar a la persona sentenciada por delito cometido a que participe a los procesos de tratamiento penitenciario si es que no quiere.

En este mismo contexto, resulta imprescindible hacer conocer a la población penitenciaria, que participar en actividades relacionadas al trabajo, educación, cultura, deporte, salud, fortalecimiento con la familia, son consideradas en el proyecto de atención individualizada para viabilizar su reinserción progresiva a la sociedad.

Así mismo, las Reglas básicas que implementan las Naciones Unidas para el Tratamiento de los internos, nombradas de la siguiente manera “Reglas de Nelson Mandela” fue aprobada por la Asamblea General (2015) mediante resolución N° 70/175, establecen:

Las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, seguridad, ingreso a prisión, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación.

Además, es el Estado, responsable del custodio de las personas privadas de libertad, a través de los servidores penitenciarios, en caso de acciones u omisiones que violen los derechos de esta población, el Estado responderá por ello.

Régimen general de rehabilitación social

Es importante conocer sobre las fases del régimen de rehabilitación social, señalado en el Código Orgánico Integral Penal (2014), artículo 692, está compuesto por:

Indagación y valoración de la persona privada de la libertad: se recopila la información que encamina su estadía y partida del centro carcelario, por medio de la realización de un proyecto individualizado de ejecución de la pena, la comprobación, evaluación, ordenación y colocación de la persona privada de libertad.

Desarrollo integral personalizado: en esta fase se dirige a través del seguimiento y valoración reiterada de las planificaciones familiares, psicológicas, formativas, culturales, ocupacionales, productivos, sociales, sanitarias y otros que se estimen inevitables.

Inclusión social: en esta fase se realiza una valoración precedente de la ejecución del programa individualizado de las condiciones previstas en el reglamento correspondiente y del acatamiento de las normas educativas, realizada por el Organismo Técnico, las personas privadas de libertad podrán insertarse en la sociedad de forma gradual.

Apoyo a liberados: en esta fase se basa en una serie de hechos destinados a favorecer la inclusión social y familiar de los individuos que después de haber seguido en los centros penitenciarios, se reintegrarán a la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Deben existir profesionales aptos, herramientas útiles, una buena infraestructura práctica dentro de la fase del modelo de atención integral de los privados de libertad para que pueda funcionar de forma adecuada y eficiente.

Además, los internos dependiendo de la pena deberán pasar por un sistema progresivo que contempla diferentes regímenes; iniciaría por el cerrado, después el semiabierto y posterior el abierto; cada uno de ellos tiene que cumplir un plan individualizado, dependiendo de los criterios y la progresividad del tratamiento podrían estar considerados para el cambio, siendo el juez de garantías penitenciarias el encargado para el respectivo cambio.

El Régimen cerrado, inicia a partir del ingreso de la persona privada de su libertad a uno de los centros carcelarios; los profesionales del centro penitenciario elaborarán un plan de cumplimiento de la pena y su ejecución de forma individualizada.

Régimen semiabierto, pueden acceder las personas privadas de libertad que han cumplido con el 60% de la pena impuesta, y los requisitos y normas que rigen el sistema progresivo. Realizarán actividades de reinserción familiar, laboral, social y comunitaria, serán controlados por el organismo técnico.

El juez de garantías penitenciarias dispondrá del uso del dispositivo de vigilancia electrónica, que será revocado en caso de incumplimiento injustificado de los instrumentos de control, declarándola en condición de prófuga.

Este beneficio está negado para los privados de libertad que han sido imputados, según lo establece el artículo 698 del COIP:

Delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, por asesinato, por sicariato, robo con consecuencia de muerte, por

femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, cohecho, concusión, peculado, delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, delincuencia organizada, terrorismo, delitos contra el derecho internacional humanitario, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos.

A su vez, en el mismo cuerpo legal señala el régimen abierto, período de rehabilitación, el privado de libertad, una vez que haya cumplido con el proceso de tratamiento está preparado para la inclusión y reinserción social, se devuelve al entorno de convivencia y social, será supervisado por el Organismo Técnico, se accede a este beneficio una vez cumplida con el 80% de la condena.

El juez de garantías penitenciarias dispondrá que la persona se presente habitualmente ante el juez y el uso del dispositivo de vigilancia electrónica, en caso de incumplimiento se podrá revocar dichas medidas.

Según el artículo 699 del COIP (2014), a este régimen no podrán acceder:

- 1.- Las personas privadas de libertad que hayan huido o pretendido evadir o aquellas condenadas con la derogatoria del régimen semiabierto; y,
- 2.- Las personas privadas de libertad que hayan sido sancionadas por cohecho, concusión, peculado, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, asesinato, femicidio, sicariato, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes,

delitos de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delincuencia organizada, terrorismo, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario.

Ejes de tratamiento penitenciario

La teoría teológica y moral aplicaban un modelo de tratamiento penitenciario con la finalidad de resarcir y mandar a la sociedad personas reformadas, consideraban que si los delincuentes eran sometidos a sufrimiento dejaban de delinquir, penas inflexibles para cada tipo de crimen.

La escuela neoclásica bajo un riguroso estudio en los delincuentes jóvenes o aquellos que presentan alteraciones mentales, profundiza conceptos relacionados como delito y pena, responsabilidad limitada y sentencias indeterminadas.

Arosemena (2011) sugiere que la vía para la obtención de dicho objetivo no puede ser otro que el de brindarle al culpado las herramientas para una evolución personal que le permita consolidar su virtud de auto manejo y de meditación sobre las inferencias de su propio gesto, para qué de ese modo, al recobrar, su excarcelación pueda desarrollarse eficazmente en la vida y en la sociedad. No podrá fundamentarse en una exigencia de reforma de su carácter habida cuenta que ello establecería una intromisión inadmisibles en su derecho a la autodeterminación personal, sino sólo una propuesta de los medios que le consienten un avance adecuado para mover las razones que lo incitaron al delito y a la prisión. (p. 40)

Las personas privadas de libertad tendrán que acceder al tratamiento que señala la ley y tener como fin la rehabilitación de las personas privadas de libertad y su reinserción social, cimentado en los siguientes ejes: educación, deporte,

cultura y laboral; además, incluyen los ejes de, vinculación familiar, social y salud; para culminar con el eje de reinserción. Procesos que constan en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Eje laboral

Las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de los trabajos realizados no tendrán el carácter aflictivo. Será remunerado conforme con la ley, a excepción de actividades laborales autónomas. El salario que obtiene el trabajador privado de libertad deduce por los aportes al seguro social y lo distribuye conforme establece el artículo 703, segundo inciso del COIP (2014), por los daños y perjuicios ocasionados por la contravención acorde establezca la sentencia se deberá retribuir el 10%; para la prestación de los sustentos alimenticios y cuidar las necesidades de sus familiares se deberá retribuir el 35%; para comprar objetos de consumo y uso particular el 25%; y, el último para instituir un fondo propio que se proporcionara a su salida será del 30%.

De Miguel (2014) realizó una investigación en centros penitenciario en Vallalodid, señala que el trabajo penitenciario es beneficioso para el recluso que lo realiza, forma hábitos, se disciplina y tiene otra oportunidad para mejor calidad de vida una vez que obtenga la libertad, la incorporación del trabajo al tratamiento penitenciario pretende que aparte de hábitos laborales adquieran responsabilidades.

Eje de educación, cultura y deporte

Podrán acceder a estudios a nivel inicial, básico y bachilleratos como obligación; además, podrán realizar actividades deportivas, culturales e incorporarse a estudios a nivel universitario y carrera técnica a través de la inscripción de acuerdos con diferentes entidades.

Eje de vinculación familiar y social

Con la finalidad de fortalecer el núcleo familiar, la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, se deberá promover y fortalecer en sus diversos ámbitos.

Eje de reinserción

A través del control que el personal acreditado deberá llevar en los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la condena, va a crear un ambiente de autoconfianza y autonomía de los privados de libertad que se encuentran en estos procesos, quienes deberán participar voluntariamente en cada actividad de los ejes de rehabilitación.

Programas

Los programas que tendrán lugar en los centros penitenciarios son los siguientes:

1. Programas de educación que incluyan instrucción básica, secundaria y superior, formal e informal.
2. Programas de cultura física y deportes.
3. Programas culturales y artísticos.
4. Programas de salud física, sexual y mental.
5. Programas laborales, productivos y de trabajo comunitario.
6. Programas de derechos humanos y de género.
7. Programas que fortalezcan vínculos familiares.
8. Programas de tratamiento de adicciones.
9. Programas y proyectos aprobados por el organismo técnico.

Además, que se incluirán programas de tratamiento para las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas con enfermedades catastróficas, para atender sus necesidades dispondrán de programas determinados.

Competencia de los Jueces y Juezas Penitenciarios

Conforme señala la CRE (2008) en el Art. 203 numeral 3 de la, los juzgadores de garantías penitenciarias avalarán los derechos de los internos en el cumplimiento de la condena y resolverán sobre sus modificaciones.

En el Art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial, la competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias, radicará en donde funciones establecimientos penitenciarios; los y las Jueces y Juezas, están obligados como función principal ofrecer la defensa legal a los derechos y beneficios de los reclusos en las instalaciones penitenciarias, debiendo visitar los establecimientos mensualmente, escuchando las peticiones, reclamos o quejas que les presente la población vulnerable o los funcionarios y demás empleados. La competencia consiste, en:

1.- Conocer, sintetizar y resolver los asuntos inherentes al cumplimiento de los internos e internas del o de los Centros de Rehabilitación Social.

2.- Supervisar el cumplimiento del sistema progresivo de Rehabilitación; si los privados de libertad se encuentran ubicados de acuerdo a su situación jurídica, si están recibiendo tratamiento individualizado.

3.- Conocer, sustanciar y resolver los procesos derivados de la concesión de beneficios de rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y de medidas de seguridad.

4.- En la ejecución de las penas se debe conocer las impugnaciones administrativas.

5.- En materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad se debe desempeñar las funciones jurisdiccionales correspondientes.

6.- Realizar la inspección jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades administrativas.

Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Babahoyo.

Datos del caso:

El presente examen Complexivo va analizar la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, especialmente el derecho laboral, que se encuentran sentenciadas en el centro de privación de libertad en la ciudad de Babahoyo.

Este Centro de Privación de Libertad para personas Adultas en conflicto con la ley Babahoyo, conocido también Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, por medio de instrumentos y técnicas de investigación, se realizó una encuesta para determinar si se cumple o no con las garantías a los derechos humanos y constitucionales de esa población penitenciaria.

Babahoyo es la capital de la provincia de Los Ríos, asentada por los primeros pobladores indios denominados “Babahuyus”, integrantes de la confederación Huancavilca.

Antes de conocer como Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, era conocida como cárcel Municipal; en el año 1917 toma el nombre que lleva hasta la actualidad, cuando don José Barona, un reconocido Babahoyense, fue Alcalde del cantón; al inicio cabían 75 personas privadas de su libertad, se modificó para recibir a 80, en la actualidad habitan más de 258 personas privadas de libertad, entre ellas 139 procesadas y 119 sentenciadas; por el espacio extremadamente reducido y la cantidad de población penitenciaria, se considera que existe hacinamiento, un indicador de vulneración de derechos.

En este escenario, un tipo de investigación pura fue lo que me motivó a desarrollar esta experiencia investigativa, que tiene como finalidad demostrar la vulneración de derechos constitucionales de los privados de libertad, sobre todo en el ámbito laboral.

En la Provincia de los Ríos se encuentran dos centros carcelarios esto es en el Cantón Babahoyo y Quevedo; el centro penitenciario de Babahoyo no contempla las normas técnicas para albergar personas para que cumplan su sentencia, peor para proveerles de tratamiento para su rehabilitación y reinserción social.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo abordará el tipo de estudio a realizarse, las técnicas que fueron empleadas para obtener la información requerida y el instrumento diseñado para ese efecto.

Tipo de investigación

De acuerdo con el método se trata de un estudio cuantitativo que por su nivel de profundidad se clasifica como una investigación descriptiva ya que se detallan diversas características de la problemática.

La finalidad de la investigación es pura ya que de los resultados del diagnóstico a ejecutarse mediante la aplicación de una encuesta se desarrolló una propuesta de mejora.

De acuerdo con el tiempo es una investigación de tipo Transversal porque los datos se van a aplicar al sujeto de estudio una sola vez en el tiempo y es una investigación de tipo Microsocial porque se está trabajando con los PPL que es un sector específico de la sociedad

Técnica e Instrumento

La técnica de estudio será la encuesta aplicando un instrumento diseñado por el investigador que está estructurado en las variables de la hipótesis que fue definida en los siguientes términos:

“El derecho laboral de las personas privadas de libertad posiblemente es vulnerado en el Centro de rehabilitación social de Babahoyo”.

- **Variable independiente: Derecho Laboral de los PPL**
- **Variable dependiente: Vulneración de los derechos.**

Definición conceptual de las variables de la hipótesis

Derecho laboral de los PPL:

Según el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los derechos de toda persona privada de libertad, es el trabajo, en concordancia con lo que establece en el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal.

Vulneración de los derechos

Las restricciones al acceso de talleres productivos, capacitación laboral, creación de unidades productivos dentro del centro de rehabilitación social de Babahoyo, derechos vulnerados y que limitan poder acceder a beneficios penitenciarios, se fundamenta en esta investigación.

Ahora bien, En el centro penitenciario, el equipo de profesionales responsables en proveer atención integral a los privados de libertad, no desarrollan un programa en donde la actividad laboral sea parte del eje de rehabilitación.

El estudio efectuado empleando el método cualitativo, la técnica de análisis documental, como de la Constitución de Montecristi, bajo la norma en materia penal como el COIP, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el tratado de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Según Hernández, R (2006) "Es el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar un determinado fin". En esta investigación se utilizó los siguientes métodos.

La modalidad Cualitativa, el diseño de análisis histórico, para conocer, sobre la evolución de los centros carcelarios, sobre las diversas formas de castigo y derechos de los presos a través de las normas garantistas de los derechos humanos de las personas privadas de libertad como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la modalidad Cuantitativa, Categoría interactiva, diseño de encuesta, adaptadas a las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, en donde se obtuvo información para desarrollar la presente investigación y así identificar derechos constitucionales vulnerados.

Se plasmó un estudio de tipo aplicado puesto que los resultados comprueben la hipótesis de trabajo y se justifique claramente sobre la vulneración del derecho al trabajo de las personas privadas de libertad sentenciadas del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

De acuerdo con la profundidad, esta investigación es de carácter descriptivo-explicativo, que permitió conocer derechos vulnerados de los privados de libertad, señalando que consecuencias trae consigo dicha vulneración, variables que se da en función de la problemática de la investigación.

El estudio se elaboró un cuestionario con 8 preguntas basado en las variables de la hipótesis, que fue aplicado a mediante encuesta, para conocer si existe vulneración del derecho laboral en las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

Diseño de la investigación

El diseño de investigación experimental – cualitativo y descriptivo, con métodos y técnicas de estudio como el análisis de la información obtenida mediante encuesta revisión bibliográfica.

Población

Un total de 258 personas privadas de libertad, 139 procesadas y 119 son sentenciadas y en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo.

El procedimiento de recolección de datos se empleó realizando las dimensiones contenidas en cada variable de la hipótesis y son las siguientes.

- Trabajo remunerado
- Plan de tratamiento penitenciario
- Ejes de tratamiento penitenciario
- Ejes de educación, cultura y deporte
- Conocimiento de los derechos
- Percepción del PPL acerca del cumplimiento de sus derechos
- Implicación de los jueces penitenciarios en el seguimiento
- Interacción de los jueces penitenciarios con los PPL

Para cada una de estas dimensiones se construyó una pregunta a ser respondida por los encuestados.

Cuadro 1

Construcción del Instrumento de Recolección de datos – Cuestionario

Variables de la Hipótesis	Dimensiones/características	Preguntas al entrevistado PPL
Variable independiente Derechos laboral de los PPL	Trabajo remunerado	<i>¿Conoce usted, si el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario?</i>

	Plan de tratamiento penitenciario	<i>¿Profesionales del departamento de diagnóstico del centro ha elaborado conjuntamente con usted, un plan de tratamiento penitenciario?</i>
	Ejes de tratamiento penitenciario	<i>Conoce usted, ¿cuáles son los ejes de tratamiento penitenciario?</i>
	Ejes de educación, cultura y deporte	<i>¿Qué actividades realiza dentro del centro penitenciario?</i>
	Conocimiento de los derechos	<i>¿Conoce usted cuáles son los derechos que tienen las personas privadas de libertad?</i>
	Percepción del PPL acerca del cumplimiento de sus derechos	<i>¿Qué problemas ha identificado dentro del centro carcelario?</i>
Variable dependiente Vulneración de los derechos laborales	Implicación de los jueces penitenciarios en el seguimiento	<i>¿Conoce usted, qué instituciones apoyan el tratamiento penitenciario?</i>
	Interacción de los jueces penitenciarios con los PPL	<i>¿Diga usted, si el Juez de Garantías Penitenciarias realiza visitas al interior del centro carcelario y conversa con las personas privadas de libertad?</i>

Elaborado por: Abg. Madelaine Montjoy Saraguro.

Presentación y Análisis De Los Resultados de la Encuesta Realizada a 119 Personas Privadas de Libertad del Centro De Rehabilitación Social de Babahoyo.

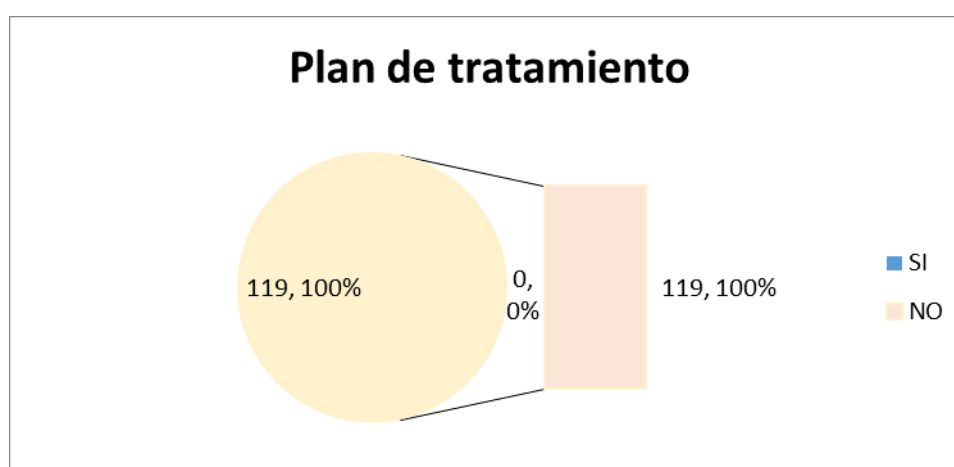
Pregunta 1. ¿Profesionales del departamento de diagnóstico del centro ha elaborado conjuntamente con usted, un plan de tratamiento penitenciario?

Cuadro 2

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI		
NO	119	100%
TOTAL	119	100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

**Gráfico 1
Plan de tratamiento**



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación

Analizando la pregunta se observa que un total de 119 personas sentenciadas equivalente al 100% de la población encuestada, contestaron que no se han reunido con los profesionales del área de tratamiento para elaborar plan individualizado, lo que demuestra que no existe atención a la población carcelaria por parte de profesionales del del departamento de diagnóstico y evaluación, demostrando la vulneración de derechos a esta población. La política del Estado es velar por la verdadera rehabilitación mediante la atención integral.

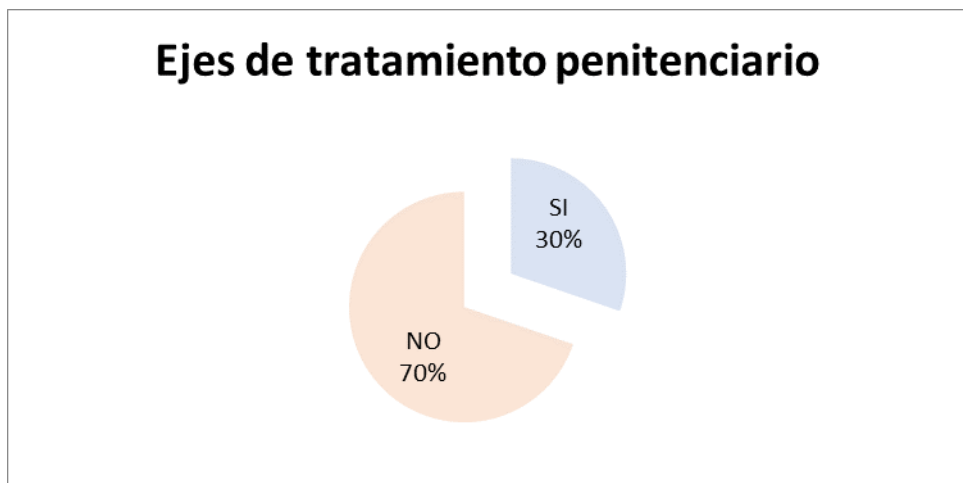
Pregunta 2. Conoce usted, ¿cuáles son los ejes de tratamiento penitenciario?

Cuadro 3

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	36	30%
NO	83	70%
TOTAL	119	100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 2
Ejes de tratamiento penitenciario



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: El 70% de los privados de libertad con sentencia firme y ejecutoriada del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, contestaron que desconocen cuáles son los ejes de tratamiento penitenciarios que establece el libro 3 del Código Orgánico Integral Penal, frente a un 30% que manifestaron tener conocimiento. Otro indicador de vulneración de derechos de la población penitenciaria. La Constitución de la República del Ecuador, el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, claramente señalan los principios rectores de la rehabilitación, las formas de rehabilitación y las guías para ejecutarlo.

Pregunta 3. ¿Conoce usted, si el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario?

Cuadro 4

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
-------------	------------	------------

SI	30	52%
NO	89	75%
TOTAL	119	100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 3

Desconocimiento trabajo como tratamiento penitenciario



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: 89 privados de libertad equivalente al 75% desconocen que dentro de los ejes de tratamiento penitenciario se encuentra el trabajo intra muros, el 25% manifestaron todo lo contrario. Se evidencia la falta de socialización sobre los ejes de tratamiento y la importancia de la participación e involucramiento de los privados de libertad en los procesos rehabilitatorios, cuyo fin es avanzar al cambio de regímenes como semi abierto y abierto, que significa una salida anticipada previo al cumplimiento de su condena. Corresponde a los profesionales responsables ejecutores de los procesos de tratamiento involucrarlos en actividades de ámbito laboral, desarrollar habilidades y destrezas, buscar formas de integración a una fuente de trabajo intra y extra muros.

Pregunta 4. ¿Qué actividades realiza dentro del centro penitenciario?

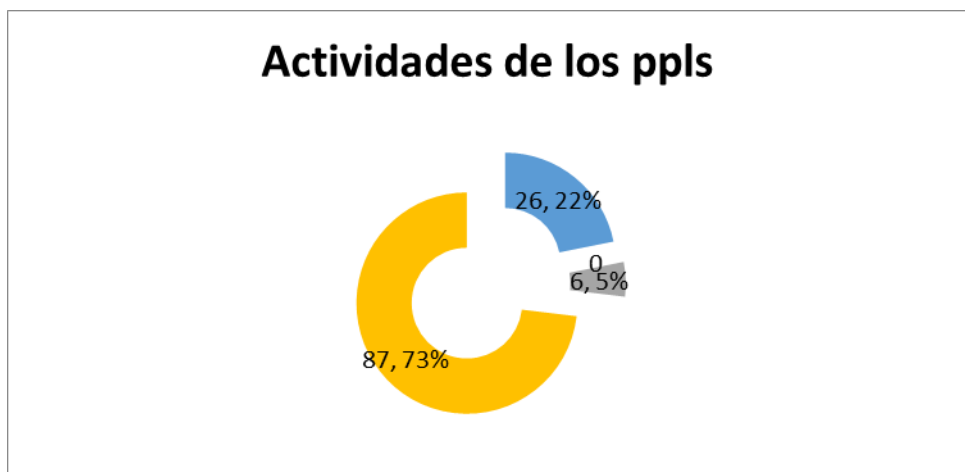
Cuadro 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Deporte	26	22%

Laboral	0	0
Educativo	6	5%
Ninguna	87	73%
TOTAL		100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 4
Actividades de los ppls



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: En relación a conocer que actividades se dedican los privados de libertad durante su internamiento, el 73% respondieron que no realizan ninguna actividad, el 22% hacen deporte y el 5% realizan alguna que otra actividad educativa. Con estos resultados se puede comprender que no existe conciencia de cambio por parte de los privados de libertad o existe total desinterés por parte de los profesionales asignados a atender integralmente a esta población. Pese a existir como política de Estado y los derechos de los privados de libertad se vulneran.

Pregunta 5. ¿Qué problemas ha identificado dentro del centro carcelario?

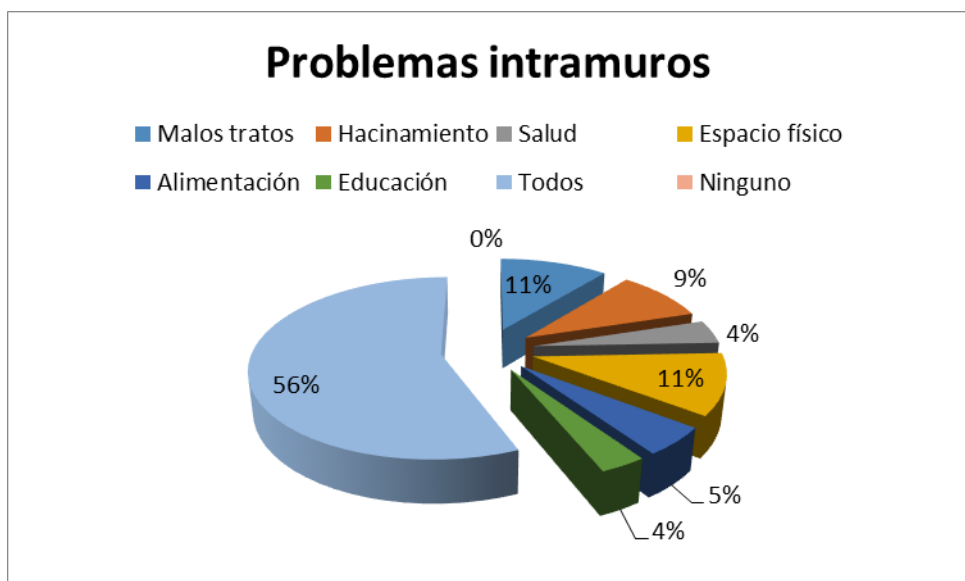
Cuadro 6

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Malos tratos	13	11%

Hacinamiento	11	9%
Salud	5	4%
Espacio físico	13	11%
Alimentación	6	5%
Educación	4	4%
Todos	67	56%
Ninguno	0	0%
TOTAL	119	100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 5
Problemas intramuros



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: No se puede hablar de una verdadera rehabilitación cuando ni siquiera se cuenta con edificaciones que cumplan las reglas mínimas reconocidas para la reclusión de los presos. Las respuestas otorgadas por la población encuestada identifican en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo, un 56% que existe malos tratos, hacinamiento, afectación en la salud, educación; además, el 11 % señalaron en malos tratos y espacio físico; 9% hacinamiento; 5% alimentación y el 4% para salud y educación. Indicadores considerados atentatorios contra los derechos de los reclusos, siendo necesaria la inmediata atención por parte del Estado y se construya un edificio funcional y

cumpliendo los estándares internacionales para alojar a personas que han sido sentenciadas.

Pregunta 6. ¿Tiene trabajo dentro del centro penitenciario?

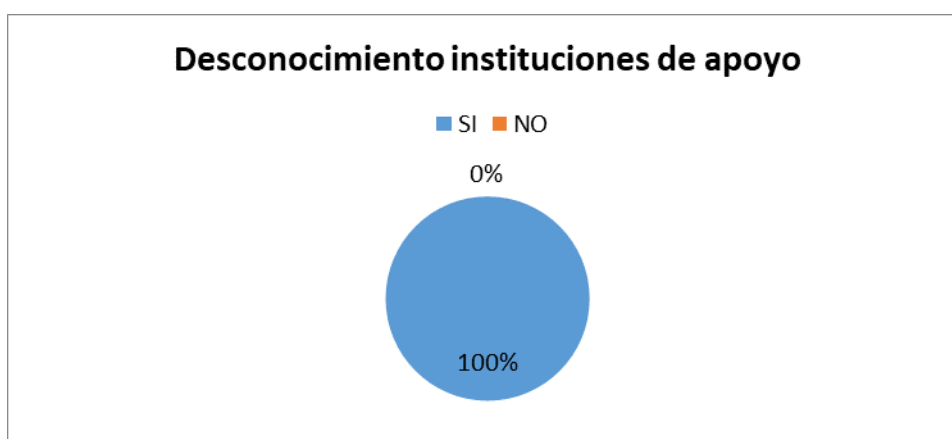
Cuadro 7

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	
NO	119	100%
TOTAL	119	

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 6

Desconocimiento instituciones de apoyo



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: La respuesta negativa de la totalidad de la población penitenciaria, no ejerce ninguna actividad laboral dentro del centro de rehabilitación social. Frente a esta vulneración de derechos del privado de libertad el Estado a través de los entes reguladores y las instituciones responsables de la administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, deberá crear planes y programas de capacitación, creación de talleres proporcionándoles formación profesional en algún oficio y crear espacios laborales en donde el privado de libertad tenga la oportunidad de ganarse la vida honradamente, así durante el tiempo de su condena, esta persona al salir en libertad tiene otras oportunidades para llevar ingresos a su hogar.

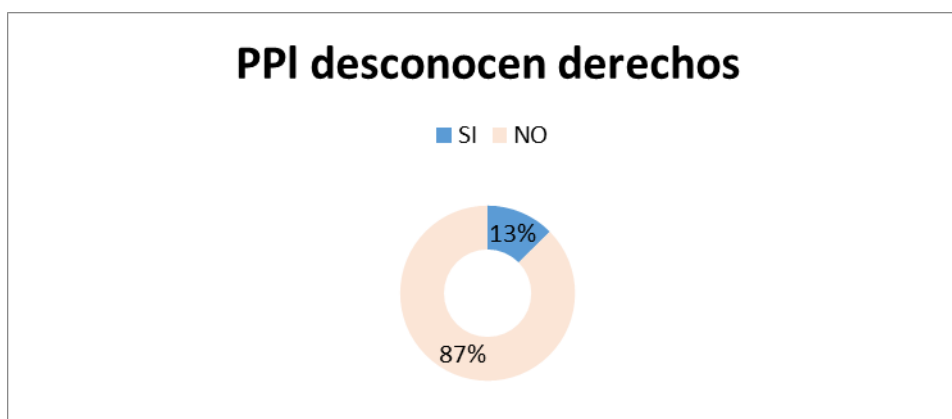
Pregunta 7. Conoce usted. ¿Cuáles son los derechos que tienen las personas privadas de libertad?

Cuadro 8

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	13%
NO	104	87%
TOTAL	119	100%

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 7
PPL desconocen derechos



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: Los privados de libertad encuestados 104 que equivale al 87% personas privadas de libertad contestaron desconocer sobre los derechos que tienen mientras pagan la sentencia, el 13% conocen cuales son los derechos que le asisten. Información al ser contrastada con información de las preguntas de la encuesta, revela que existe vulneración de los derechos constitucionales de esta población vulnerable.

Pregunta 8. ¿Diga usted, si el Juez de Garantías Penitenciarias realiza visitas al interior del centro carcelario y conversa con las personas privadas de libertad?

Cuadro 9

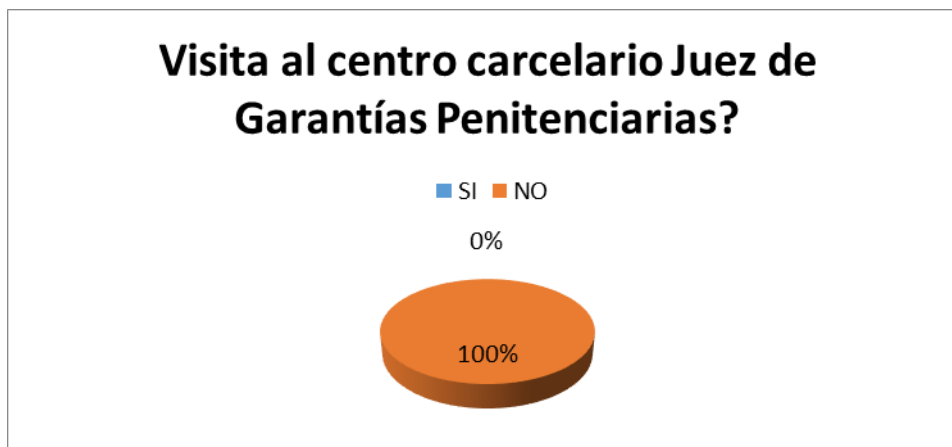
Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	

NO	119	100%
TOTAL	119	

Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Gráfico 8

Visita al centro carcelario Juez de Garantías Penitenciarias



Elaborado por: Abg. Elsa Madelaine Montjoy Saraguro

Análisis e interpretación: La totalidad de la población encuestada manifestaron que, hasta el momento de la encuesta, no han recibido la visita del Juez de Garantías Penitenciarias para que conozca sobre las necesidades que tienen los privados de libertad durante el internamiento. Autoridad que tienen como función sustancial ofrecer el amparo legal a los derechos de los privados de libertad en los centros carcelarios, para cuyo efecto deben de visitar esos escenarios para conocer las necesidades, reclamos y quejas tanto de los privados de libertad como de los funcionarios

Resultados de estudio

Los resultados expuestos en los cuadros y gráficos, corresponde a los 119 personas privadas de libertad encuestadas en base a preguntas que permitieron obtener información sobre la vulneración al derecho laboral de las personas privadas de libertad sentenciadas, del Centro de Rehabilitación de Babahoyo, lo

que ha permitido identificar la realidad sobre la convivencia intramuros, la participación de instituciones inherentes a hacer cumplir con las disposiciones de la Constitución, el libro tercero del Código Orgánico Integral Penal, El Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación y la inobservancia a las Mínimas Reglas de Nelson Mandela.

La Constitución como garantista de los derechos humanos, constituye un colectivo de atención a las personas y en especial a los más vulnerables, entre ellos a los privados de libertad, legislación que establece leyes mínimas que garanticen el respeto a los derechos; lamentablemente las condiciones de infraestructura que presenta el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo son precarias, y limitantes que no posibilita cumplir con dignidad la ejecución de las penas y tratamiento penitenciario.

De las respuestas otorgadas a la pregunta si el profesional técnico responsable elabora un plan de un plan de tratamiento individualizado a cada persona privada de libertad que tiene que cumplir una pena, toda la población encuestada, expuso que no cuentan con ningún plan de tratamiento; demostrando también que desconocen sobre el ejercicio de sus derechos, así como los ejes de tratamiento, sumando la ausencia de seguimiento de los jueces de garantías penitenciarias cuyo deber es realizar seguimiento para evitar que los derechos constitucionales de la población penitenciaria sean vulnerados.

CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos de la presente investigación visibilizaron derechos constitucionales vulnerados en los privados de libertad que cumplen sentencia en el Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo; derecho a la educación, a la salud, al trabajo, mantener comunicación con los familiares, a realizar actividades culturales, recreativas, deportivas, a vivir una vida digna entre muros. Agregándose la infraestructura no apta para funcionar como centro carcelario, el déficit de personal técnico y de seguridad, funcionarios poco comprometidos para ser partícipes de la rehabilitación.

Algunos organismos que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas han promulgado normas y regla internacionales en torno con los derechos humanos, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecidos en virtud de tratados; han sido utilizados consistentemente, por la Comisión, como por la Corte Interamericana, la Convención Americana en casos de las personas privadas de libertad; particularmente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, cuya relevancia y universalidad es reconocida.

La sociedad discrimina a las personas con un pasado judicial, ante oportunidades laborales, limitándolos el acceso a formar parte del aparato productivo, exclusión que agrava su condición económica, que afecta a su psiquis, siendo propensos a mantener una conducta delictiva.

RECOMENDACIONES

Que el Estado desarrolle mejores políticas de rehabilitación y reinserción social, realizando inversiones en infraestructura para los centros penitenciarios pequeños, tomando como referencias sistemas existentes en otros Estados, incorporando profesionales técnicos con experiencia y capacitados en el ámbito penitenciario, comprometidos para cumplir y hacer cumplir estrictamente con los procesos rehabilitatorios.

Que en cada cantón en donde se encuentre un centro de rehabilitación Social, se ejecuten planes y programas de rehabilitación integral involucrando a la sociedad civil a través de las asociaciones, gremios artesanales, pequeñas y medianas industrias, comprometer a los gobiernos autónomos descentralizados, organismos no gubernamentales, instituciones públicas y privadas, para que sean co partícipes del tratamiento penitenciario proveyendo espacios laborales, o promoviendo unidades productivas para impulsar el desarrollo de habilidades que permitan al privado de libertad optar por un nuevo modelo de vida y sea aporte para la familia y la sociedad.

REFERENCIAS

- Aguirre Salas, A., León, T., & Ribadenera González, N. (2020). Sistema penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana (2007-2017). *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (27), 94-110. <https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4303>
- Asamblea del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial-Suplemento del Registro Oficial No. 544, 9 de marzo 2009.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de Octubre 2008
- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- lunes 10 de febrero de 2014.
- Beccaria, C. (1988). *De los delitos y las penas*. Madrid: Alianza Editorial.
- Brito, B. (2014). *Desconocimiento del tratamiento penitenciario en el Centro de privación de libertad de personas adultas de Vinces* [Tesis de grado, Uniandes]. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2346>
- Cabanellas, C. (2008). *Diccionario Enciclopédico Académico de Derecho Usal*. Tercer tomo.
- Caldas, R. (2017). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 9: personas privadas de libertad*. Consultado el 4 de marzo de 2021. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias y fallos. (2002). *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*. <https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2013/05/man-2001-making-standards-work-es.pdf>

- De Miguel, M. (2014). *La reinserción social y laboral de la población reclusa* (Tesis de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid.
<http://uvadoc.uva.es/handle/10324/7328>
- Ferrajoli, L. (2006). *“Derecho y razón”, Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1986) *Vigilar y castigar, Nacimiento de la prisión, Siglo XXI, 9ª*. ED, Madrid.
- Garrido, (1983). *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Edirsa. 2da Ed, Madrid.
- Hernández, R (2003). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición, México
- Libertad y a Adolescentes. (2020). Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R 30 de julio de 2020.
- Organización de las Naciones Unidas. (2013). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx>
consultado el 22 de octubre de 2020
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José*. Costa Rica.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de Naciones Unidas. (1977). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1970 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/treatmentofprisoners.aspx>

- Organización Estados Americanos. (1990). *Protocolo De San Salvador*. San José. Costa Rica
- Ramírez, S. G. (2000). *Ensayo sobre el sistema penitenciario*. México.
- Roxin, C. (2008). *Fundamentos político-criminales del Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi
- Sáchica, L. (1997). *Derecho Constitucional General*. Bogotá
- Sánchez, D. (2007). *Repensar los derechos humanos De la anestesia a la sinestesia*. Sevilla: Editorial MAD.
- Santamaría, R. A. (2008). *La rehabilitación no rehabilita*. Quito: Ministerio de Justicia.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la
- Shelton, D. (2005). *Remedies in International Human Rights*. Oxford: Oxford University Press.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico penal*. Buenos Aires: Ediar.

APÉNDICES

Apéndice A

Cuestionario de preguntas

1.- Cumple usted con un plan de tratamiento para ejecutado por profesional técnico de planta?

SI NO

2.- Conoce usted, ¿cuáles son los ejes de tratamiento penitenciario?

SI NO

3.- ¿Conoce usted, si el trabajo constituye un elemento fundamental del tratamiento penitenciario?

SI NO

4.- ¿Qué actividades realiza dentro del centro penitenciario?

Deporte educación laboral ninguna

5.- ¿Qué problemas ha identificado dentro del centro carcelario?

Malos tratos hacinamiento salud

Espacio físico alimentación educación

Todos ninguno

6.- ¿Tiene trabajo dentro del centro penitenciario?

SI NO

7.- Conoce usted. ¿Cuáles son los derechos que tienen las personas privadas de libertad?

SI NO

8.- ¿Diga usted, si el Juez de garantías penitenciarias realiza visitas al interior del recinto carcelario?

SI NO



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Elsa Madelaine Montjoy con C.C: 1206293902 autor/a del trabajo de titulación: **Vulneración del Derecho Laboral de las Personas Privadas de Libertad del Centro de Rehabilitación Social de Babahoyo** Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 mayo del 2021.

f. _____

Nombre: Elsa Madelaine Montjoy Saraguro



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	VULNERACION DEL DERECHO LABORAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE BABAHOYO		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	MONTJOY SARAGURO ELSA MADELAINE		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Jhonny de la Pared – Dra Maria Veronica Peña Seminario Dr. Kleber David Siguenca Suarez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Mayo de 2021	No. DE PÁGINAS:	73
AREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Dignidad Humana; Población Privada de Libertad; Cárcel; Privación de Libertad; Derechos Humanos		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente examen Complexivo contiene compendios teóricos y prácticos para comprobar la existencia de vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad, tomando como base los principios aplicados en la Constitución y el modelo de tratamiento penitenciario; identificando los derechos constitucionales y humanos vulnerados, con fundamentación jurídica y doctrinaria respectiva, apuntando a una propuesta que involucre al sector productivo y/o a la pequeña industria, la adhesión de la mano de obra de los privados de libertad del con el Centro de Rehabilitación de Babahoyo. Se utilizó metodología de tipo correlacional-explicativo-descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de información se realizó aplicando encuestas, técnicas de observación y análisis de los diversos contextos. Los resultados revelaron que no solamente el derecho a tener acceso laboral es vulnerado en el centro penitenciario, sino que existe inobservancia de las normas de las Naciones Unidas en cuanto al trato digno de las personas</p>			

privadas de la libertad. Investigación de utilidad para los estudiantes de derecho, profesionales y jueces penitenciarios; permitirá tener acercamiento directo a una realidad palpable a nivel nacional y se podrá promover programas de emprendimiento con el apoyo de pequeñas o grandes industrias o a su vez, crear unidades productivas que beneficien a las personas privadas de libertad y sus familias.

ABSTRACT

This research contains theoretical and practical compendia to verify the existence of violation of rights of persons deprived of liberty, based on the principles applied in the Constitution and the model of prison treatment; identifying the constitutional and human rights violated, with the respective legal and doctrinal foundation, pointing to a proposal that involves the productive sector and / or small industry, the adherence of the workforce of those deprived of liberty with the Center for the Rehabilitation of Babahoyo. Correlational-explanatory-descriptive methodology, non-experimental, retrospective and cross-sectional design was used. The information collection was carried out by applying surveys, observation techniques and analysis of the various contexts. The results revealed that not only the right to have access to work is violated in the penitentiary, but that there is a non-observance of the United Nations norms regarding the dignified treatment of persons deprived of liberty. Useful research for law students, professionals and prison judges; It will allow a direct approach to a palpable reality at the national level and it will be possible to promote entrepreneurship programs with the support of small or large industries or, in turn, create productive units that benefit people deprived of liberty and their families.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0968871888		E-mail: made_montjoy@yahoo.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			